



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

### Reales decretos.

Para la seccion de Guerra del consejo Real de España é Indias creado por mi decreto de 24 de Marzo último vengo en nombrar al teniente general D. Francisco Javier Abadía, á los mariscales de campo D. Felipe Montes y D. Gaspar Diruel y á Don Tomas Gonzalez de Carvajal, ministro que fue del suprimido consejo de la Guerra. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 18 de Abril de 1834. = A D. Antonio Remon Zarco del Valle.

Para la seccion de Indias del consejo Real de España é Indias, creado por mi decreto de 24 de Marzo último, vengo en nombrar al teniente general D. Gaspar de Vigodet. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 18 de Abril de 1834. = A D. Antonio Remon Zarco del Valle.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANGERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 6 de Marzo.

Todavía no hay resultado alguno definitivo acerca del proyecto de empréstito. El gobierno francés se interesa vivamente en esta operacion, y emplea todo su conato en probar á la Puerta lo mucho que la importa el hacerlo. Indudablemente la situacion de la Puerta mejoraria considerablemente si estuviere su hacienda en mejor estado; pero los que la dan este consejo no tienen presente lo difícil que es procurarse dinero bajo condiciones favorables cuando se carece de las garantías necesarias para el reembolso del capital y el pago de los intereses. Todos los gobiernos, cualesquiera que sean, tienen un interes capital en dar fuerza á la Puerta, procurándola dinero á toda costa: pero la opinion pública, árbitra del crédito, es la única que puede facilitar la marcha de las operaciones comerciales y asegurarles un feliz resultado. Es menester ante todas cosas considerar si el ingreso de las rentas en el tesoro turco se hace ahora con mas regularidad que antes, sobre todo si querrá ó no el Divan que se arrienden los dominios que ha administrado siempre el gobierno.

El convenio hecho con Achmet-bajá en S. Petersburgo ofrece ya nuevos motivos de recriminacion contra la Puerta semejantes á los que motivó el tratado del mes de Julio. El público ignora todavía á qué se reduce el convenio de S. Petersburgo, y la parte desventajosa para las Potencias marítimas que contienen sus cláusulas; pero lo cierto es que lord Ponsomby las considera como peligrosas para los intereses de la Inglaterra. Por lo demas el tal convenio se cree que no es mas que el corolario del tratado de Andrinópolis;

por lo cual es muy extraño que las Potencias que dejaron sin hacer reclamacion alguna que se firmase el importante tratado de 1829, se opongan ahora á este que no es mas que una consecuencia de aquel. (*G. de Augsburgo.*)

#### FRANCIA.

Tolon 30 de Marzo.

Habiendo los embajadores de las Potencias del Norte pedido explicaciones relativas á la continuacion de los armamentos que se estaban haciendo en Tolon, ha respondido M. de Broglie que se destinaban á la expedicion de Constantina. Parece ser que para esta expedicion no se embarcarán nuevas tropas, ni se hará otra cosa mas que aumentar con 4000 hombres la guarnicion de Argel. Se cree que dentro de algunas semanas pasará á Africa el duque de Orleans, y aun asegura un Diario ministerial que se le confiará el mando del ejército.

Un hecho incontestable resulta de las últimas noticias de la regencia, y es que ya nada puede impedir al Gobierno ocuparse en la colonizacion del litoral de los tres puntos principales, ocupados por nuestras tropas. Las tribus de la provincia de Oran han pedido la paz y les ha sido concedida: en Bona se goza de la mas perfecta seguridad, que no turbará probablemente ningun fatal acontecimiento. El reconocimiento militar que ha hecho una parte de nuestra guarnicion del otro lado de la tribu de Hadjut, prueba que no tenemos nada que temer de parte de los árabes. Todo pues, favorece ahora al gobierno para tomar una resolucion definitiva; y esta es la ocasion de disipar todas las sospechas que habia despertado la marcha equívoca que ha seguido hasta aqui, y de probar que ningun trato secreto le impide el colonizar la regencia de Argel. (*Corsario.*)

Paris 9 de Abril.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 104 fr. 30 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100, 40½. Empréstito Real de id. 81½. Renta perpetua de id. 65½.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesion del 17 de Marzo.

M. Barthe, ministro de Justicia: «Señores, el orador á quien acabais de oír ha entrado en diversos pormenores relativos al proyecto de ley cual se os ha presentado, y el Sr. ministro del Comercio, que tenia pedida la palabra, ha querido que manifieste yo la opinion del gobierno sobre algunos de sus artículos. Esto es lo que voy á hacer, para que pueda fijarse el verdadero sentido de las disposiciones, y para que pueda empeñarse la discusion con utilidad.

» El orador que baja de la tribuna ha defendido la enmienda de M. Berenger, diciendo que el proyecto de ley desvirtuaba enteramente el artículo 291, y que segun él existia el derecho de asociacion hasta cierto punto; pero que el proyecto se dirigia á que desapareciese absolutamente. Ha añadido que el proyecto de M. Berenger proclamaba el principio de asociacion, dando sin embargo al gobierno un derecho para destruir las asociaciones peligrosas. En fin, el orador á quien acabais de oír ha hablado de la disposicion del proyecto que da á los tribunales correccionales el derecho de juzgar de la contravencion que resulte del hecho de una asociacion no autorizada. Sobre este punto llamo la atencion de la Cámara. Presentare mis explicaciones en pocas palabras.

» El artículo 291 del código penal queda tal como está en cuanto á sus disposiciones y á su principio. Dos modificaciones importantes se someten á vuestra deliberacion: (cuales son las condi-

ciones que se modifican? Primero, la relativa al número de mas de 20 personas. Ya he tenido el honor de demostrar á la Cámara, que seria risible admitir que una asociacion compuesta de muchos millares de ciudadanos, por el hecho de estar dividida en fracciones de á 20 personas, dejaba de ser una de las sociedades que amenazan la pública tranquilidad: era preciso pues, en cuanto á esto, modificar el artículo 291, á menos de querer que fuese de una aplicacion absolutamente imposible.

»M. Odilon Barrot nada ha dicho sobre esto: únicamente ha manifestado que se presentará ante los tribunales un hecho muy difícil de calificar, cual es la fraccion de 20 personas que se correspondan entre sí. Pero, señores, son hechos estos que la autoridad judicial tiene obligacion y hábito de calificar. Si cuando los tribunales examinan un hecho de esta naturaleza encuentran que hay asociacion de muchos millares de individuos, aunque sea en fracciones de 20 ciudadanos, es claro y evidente que en este caso há lugar á la pena de la ley.

»Hay tambien una reflexion, á la que no ha contestado nada el honorable orador. ¿Se quiere atacar directamente el artículo 291, de manera que sea lo mismo que proponer su derogacion? Cuando se ve un artículo de la legislacion que se opone á un principio, conoço que debe pedirse la derogacion de aquel artículo. Pero cuando es forzoso confesar que debe sostenerse el principio en que se funda la ley, es una prueba de que el tal principio es eficaz, y de que lleva en sí una sancion. ¿Qué cosa es una ley que manda, y que no puede hacerse obedecer? ¿Qué nombre podrá darse á una ley que prohíbe las asociaciones de mas de 20 personas, y que se encuentre sin armas contra una asociacion de muchos millares de personas, con tal que esten estas divididas en fracciones de menos de 20 individuos, que tengan correspondencia entre sí?

»Proponed la abolicion del artículo 291, lo que no os atrevísteis á hacer cuando fue modificado el código, y cuando se hicieron proposiciones en las Cámaras, que se dirigian á templar el rigor de las penas. Pero si se os demuestra que los hechos existentes son de tal naturaleza que es imposible destruir el artículo 291, se deduce de esto mismo que es menester darle eficacia; porque (lo repito) no hareis entender á nadie que una asociacion de muchos millares de ciudadanos, divididos en fracciones de menos de 20 personas, no es una asociacion condenada por la ley.

»Se os ha presentado otra objecion que se desvanece fácilmente. Se ha dicho que el código penal no hablaba mas que de las reuniones periódicas. Esto es cierto; y bastaba que la reunion no fuese periódica, que el director de ella citase á los asociados cuando lo tuviese por conveniente, porque mereciese su confianza; bastaba que declare la asociacion que no se reunirá en dias determinados para escapar del rigor de la pena.

»Lo repito, es cosa risible. Si conocéis la necesidad de sostener el artículo 291, es preciso que tenga una sancion que no sea ineficaz, y que no dependa de condiciones que cualquiera pueda eludir cuando lo tenga por conveniente. Esto es tan cierto, señores, que á pesar del mencionado artículo y de la prohibicion de la ley, los hechos demuestran mejor que todos los razonamientos que puede resultar ineficaz la ley que se pretende modificar.

»El honorable orador os ha dicho, que la pena era tan grave, que los magistrados se negarian á aplicarla, porque la conciencia pública gritaria contra la ley, y la magistratura quedaria sin fuerza para aplicarla.

»El honorable M. Bignon ha visto mejor la cuestion, cuando dice, que es la verdadera opinion del pais sobre la ley presentada.

»Pero ¿cuáles son las penas contra las cuales tanto se clama? El orador ha reconocido que en la época en que no existia la libertad individual, era fácil contentarse bajo el imperio con el artículo 291. Segun este artículo el gefe de cualquier asociacion, cualquiera que sea el número de los asociados, y los fondos que tengan en caja, pues que pueden tenerlas bien provistas, será castigado con una multa de 16 francos, y sin otra pena correccional. Pues bien, señores, ya hemos probado que el hecho es de tal gravedad, que se necesita una pena correccional. Se ha ido mas lejos: si el gefe de la asociacion incurre en una reincidencia, si los asociados, despues de castigados una vez por los tribunales, continúan reuniéndose, se ha creído que esta desobediencia permanente y contra la justicia y la ley, debia castigarse con mayor pena.

»Se os ha dicho que no habrá jueces que apliquen las penas de la ley á delitos de semejante naturaleza. Señores, no puedo admitir tal sistema. La magistratura aplica las leyes, ha jurado aplicarlas. Hay mas; si penetrásemos en el santuario de la justicia estoy seguro de que descubriríamos en los magistrados el sentimiento de una justa severidad contra los que repetidas veces hubiesen reincidido en desprecio de los tribunales.»

Contesta el orador á otras varias objeciones, recuerda que poco tiempo despues de publicada la Carta de 1830, la autoridad pública y la guardia nacional tuvieron que disolver las sociedades, y hace ver que si las asociaciones pueden ser políticas, no se infiere de esto que sea delito político el hecho solo de corresponder á una asociacion sin autorizacion. Hace varias reflexiones sobre la institucion del jurado, y el secreto de los votos. Con este motivo dice: «La institucion del jurado se halla á cubierto de todo ataque; pero si quisiese censurar á las interpelaciones que provoca la palabra jurado, diria que esta institucion se ha visto amenazada en estos últimos tiempos, y no por el gobierno. Si tratase de hacer ver lo que ha pasado en los tribunales de Asisas, diria que si la institucion del jurado ha sido amenazada, si se ha visto comprometida un solo instante, ha sido únicamente por las facciones que han dirigido sus tiros no solo contra la institucion sino hasta contra las personas á quienes han perseguido en el mismo santuario de la justicia.

*En el centro:* Cierto, cierto! (*Se continuará.*)

—Hoy miércoles debian ser juzgados en Leon los llamados *mutualistas*. Segun las noticias que se han recibido por el telégrafo, los agitadores han vuelto á ensayar los alborotos del 5, haciéndose fuertes en las calles; pero las tropas los han cargado, y se han apoderado de todos los puestos.

Ahora recibimos mas amplias informaciones de los sucesos de Leon, y sabemos que todo está dispuesto para contener cualquiera tentativa de insurreccion.

P. S. Son las cinco y media, y un despacho telegráfico anuncia que todas las posiciones en que habian querido fortificarse los perturbadores, han sido tomadas por la tropa. Esta ha desplegado la mayor energia, y la ley queda en su vigor.

## ESPAÑA.

*Bilbao 6 de Abril.*

El comisionado régio en este Señorío ha dirigido á sus habitantes la siguiente alocucion:

»Habitantes del Señorío de Vizcaya: Ya estoy entre vosotros. Vengo á proteger á los buenos; á perseguir y castigar á los malos: mi mision por lo tanto solo debe ser terrible para estos.

»Los leales, los decididos por la justa causa de nuestra angelical Soberana la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y los que se distinguen por sus servicios, encontrarán en mí un admirador de sus virtudes y de su lealtad: yo las haré conocer de nuestra augusta REINA Gobernadora, cuya alma grande y generosa no las oirá sin aprecio, ni dejará sin recompensa.

»Los habitantes pacíficos, que solo se ocupen en las especulaciones de su comercio, en las tareas de sus talleres, en el honroso cultivo de los campos, y en el ejercicio de una industria lícita y laudable; en fin todos los hombres de bien, y sumisos á las leyes, hallarán en mí un protector decidido de la seguridad de sus personas y fortunas, á las que no permitiré que nadie impunemente ataque.

»Los rebeldes, los que se atrevan á minar el trono y los derechos indestructibles de la Aurora radiante de nuestra ventura, los que favorezcan á esas hordas de asesinos de su misma patria, los que de cualquier modo intenten subvertir el orden, no encontrarán sino la severidad de la ley, el rigor de la justicia, la prision, la deportacion y el suplicio, á que ellos mismos quieren cederse.

»Mi corazon sufrirá, cuando me vea en el caso de castigar; pero ni mi deber, ni mi conocida firmeza como juez, cederán jamas á mi compasion y sensibilidad como hombre. Tal será mi comportamiento en el desempeño de las facultades extraordinarias que no se me han confiado por pura ostentacion y aparato.

»Como corregidor me hallareis siempre dispuesto á administrar cumplida justicia, sin conocer la parcialidad ni la prevencion. Respetaré vuestras leyes; y ellas, y no yo, serán las que decidan vuestras diferencias.

»La policia no será una palabra vacía de sentido para el malo, ni molesta é incómoda para el bueno. Descubrirá á aquel, aunque se esconda en las entrañas de la tierra; y todo para castigarlo por la seguridad del Estado, y de las personas y propiedad de los buenos.

»Infatigable en el trabajo, nada omitiré para llenar tan graves deberes: ni descansaré tampoco, ni decaerá mi constancia hasta que vea cumplidos los interesantes objetos de mi honrosa mision, hasta que restablecida la paz, y con ella y las mejoras administrativas trazadas por la ilustracion eminente de la excelsa Madre de nuestra augusta Soberana, vea campar este Señorío al alto grado de pros-

peridad y esplendor á que la actividad y aplicacion de sus habitantes lo tienen destinado.

«Excusadme, vizcainos, con vuestra conducta la precision de imponer castigos, desechad para ello las maquinaciones de los malos: llamad y atraed á vuestros hijos, y á vuestros parientes y amigos, que seducidos ó extraviados se hallen en las filas de la rebelion: libradlos así de la infamia, de la execracion pública, y de la justa nota de asesinos de su patria, de ladrones de sus mismos hermanos, y de indignos del nombre vizcaino. Así se llenarán mas cumplidamente los anhelos maternales de la excelsa cuajito piadosa REINA Gobernadora: así haciendo innecesaria la severidad de mi inflexible deber, me quedará solo el agradable y lisonjero de procurar vuestro bien, y el de este pais privilegiado y digno de la suerte mas venturosa, Bilbao 5 de Abril de 1834.—El comisario régio de Vizcaya, José Alonso.—Bernardo Alonso, secretario.»

Madrid 19 de Abril.

La propiedad es, no solamente garantía de orden, sino tambien de libertad é instruccion: y por eso el *Estatuto Real* la requiere en todos los representantes de intereses, que han de concurrir á la deliberacion de las leyes. Claro es que todo hombre que entra en la escena política, teniendo medios que aseguren su subsistencia y la de su familia, ha de ser esencialmente enemigo de los desórdenes que ponen en peligro la sociedad, y por consiguiente á sus individuos. Tiene que perder en todos los casos en que se desenfrenen las pasiones, aunque no sea mas que su traaquilidad, que es la que da valor á todos los gozes de la vida.

Pero no solo la propiedad es prenda del orden: lo es tambien de libertad, porque asegura la independenciam civil. El que nada tiene, está propenso á entregarse en manos de las facciones desorganizadoras, de las cuales puede esperar su fortuna, ó bien cederá al poder, que halague su ambicion con la perspectiva de los empleos. No así el propietario. En él es menos comun el deseo de los destinos, que le separarian del cuidado de su hacienda y de sus medios permanentes de subsistencia: y será muy difícil que venda los intereses públicos al poder ó á los partidos, porque eso sería venderse á sí mismo. En efecto, sus intereses estan ligados al bien general. Establecida la anarquía ó el despotismo, ¿qué son las propiedades particulares?

Nadie tiene mas necesidad de la salvaguardia de las leyes que el propietario. Una persona se esconde ó emigra en tiempos peligrosos: no así la propiedad. Nadie obedece mejor á las leyes, porque su infraccion le arruinaria con pleitos y procesos. Nadie es mas enemigo de las resoluciones gubernativas mal combinadas que hagan daño á la produccion; porque como productor sufre todas sus funestas consecuencias. Nadie es menos accesible á las seducciones de la elocuencia ó á los prestigios de la sofistería, porque ha de pagar sus errores con dinero contante y *positivo*. ¿Qué combinacion mejor puede haber que elegir los consejeros de la nacion y del trono, entre los que defienden sus propios derechos é intereses, defendiendo los de la libertad y del orden público?

En fin, la propiedad es tambien prenda de instruccion, no solo literaria sino tambien administrativa. No puede negarse que en las clases proletarias nacen grandes talentos; que muchos pobres, cuyo entendimiento ha sido cultivado por el estudio, han llegado á ser ilustres en todas las carreras y han adquirido mucha gloria para sí y para su nacion. Estos casos, por raros que sean como lo son efectivamente, deben excitar la atencion de un gobierno sabio para dar medios de subsistencia y abrir el camino de la ilustracion á los genios nacidos en la oscuridad. Pero no puede negarse que la necesidad del trabajo para subsistir es un obstáculo casi invencible contra los progresos del talento. Hemos visto á hombres inclinados por pasion y por persuasion á una ciencia ó arte, en la cual estaban convencidos de que harian grandes adelantamientos obligados por la necesidad de mantenerse, á seguir otra profesion menos adaptable á su gusto y quizá á sus disposiciones.

Todas estas reflexiones prueban que, á pesar de algunos casos extraordinarios, se necesita una fortuna independiente para dirigir los estudios de los jóvenes de la manera mas útil á ellos, á sus familias y á la sociedad, y que la precision de trabajar para vivir ha de ejercitar siempre su funesto influjo, aun en los genios mas superiores. Es verdad que en las clases acomodadas hay otras causas que influyen en la desaplicacion de sus individuos; como son los vicios propios de la opulencia, y el poco estímulo para el trabajo literario. Pero débese advertir que este inconveniente queda destruido, apenas se establece un orden de cosas en el cual la sabiduría sea un título de gloria, y no de proscricion ó de menosprecio: porque entonces las clases acomodadas son las que estudian con mas ahinco.

Mas los conocimientos, por lo menos prácticos, en la ciencia del gobierno, deben ser mas comunes en la clase de los propietarios; y ya se sabe que este género de instruccion es el mas importante en los que han de ejercer intervencion política. A un propietario le es de absoluta necesidad conocer las leyes, las prácticas y organizacion de los tribunales, lo que puede esperar ó temer de las operaciones económicas ó administrativas. Puede decirse que no hay un solo instante en su vida en que deje de estar en contacto con el gobierno: en que no experimente las ventajas de una excelente providencia ó los perniciosos efectos de una disposicion poco meditada. ¿Sucede lo mismo á los proletarios? Sufren, es verdad, las consecuencias de una mala ley: porque las malas leyes son un azote universal; mas ni pueden conocer donde está el mal ni cuál es su remedio: porque carecen de instruccion y de experiencia.

Tenemos un ejemplo notable de esta verdad en la reaccion de 1823. Gran parte de los proletarios la aplaudieron, porque satisfacia sus pasiones enconadas. ¿Y cuál fue su resultado? Los proscritos y perseguidos, casi todos hombres propietarios y de arraigo, ó escondidos en sus casas ó fugitivos á paises extranjeros, cesaron en sus empresas ó llevaron á otra parte su capital é industria. Los españoles que volvian de América con grandes caudales, se quedaron en gran número en Francia é Inglaterra, temerosos de ser perseguidos por sus opiniones en el mundo antiguo, así como lo habian sido en el nuevo. Y ¿quién fue la víctima de aquella infausta persecucion? Los mismos proletarios que la aplaudieron y aun la provocaron movidos por sugestiones páfidas. Se hallaron sin trabajo, y por consiguiente, sin medios de subsistencia, hasta que, á pesar de ellos mismos, se mitigó y neutralizó la reaccion por los esfuerzos de algunos ministros ilustrados.

Estas reflexiones sirven para resolver la única objecion especiosa que puede hacerse contra el sistema de intervencion exclusiva de la propiedad. «De esa manera, dicen los demócratas puros, quedará sin representacion alguna la clase mas numerosa de la sociedad.» Esta consecuencia es falsa. La clase proletaria está representada debidamente en la de los propietarios, de la cual depende su subsistencia, y que aumenta recíprocamente los bienes y gozes de la clase mas rica. Esta es una verdad práctica y reconocida ya por todos. Ni el propietario puede existir sin trabajadores, ni estos sin quien les pague su trabajo. Las comodidades del rico dan al pobre con que vivir. Todo lo que aumente la riqueza y el bien estar del primero, aumenta el jornal del segundo, y lo extiende á mayor número de personas. Los brazos son un instrumento de servicio como otro cualquiera: y su precio sube á proporcion del pedido. Por tanto, el interes bien entendido del jornalero está esencialmente incluido en el del hombre acomodado, que le hará trabajar mas y á mayor precio, á proporcion que crezcan sus riquezas. Representando, pues, en el cuerpo legislativo los intereses de la *propiedad* quedan rigorosamente representados los del *trabajo*.

El capitan general de Galicia con fecha 12 del corriente, y con referencia á los partes que ha recibido de los gobernadores y comandantes militares fronterizos al reino de Portugal, participa que el almirante Napier salió el 8 para Oporto, dejando guarnicion en Valenza y Camiña, y una columna de 300 hombres se habia dirigido el 7 hácia los Arcos. La que salió de Braga batió completamente á los miguelistas y á algunos de D. Carlos en el punto de Amarante, siguiendo estos su retirada á Lamego. El ex-coronel Delgado que con 200 carlistas vagaba á principios del mes por la izquierda del Miño, frente á Sela ha desaparecido para el interior. Segun noticia del 9 llegó á Oporto el vizconde de Terceira con 200 lanceros y el regimiento número 12, y el 8 debia empezar sus operaciones en el norte de Portugal.

El mismo capitan general con fecha del 13 dice que las tropas de D. Pedro que ocupan la provincia de entre Duero y Miño permanecen en Amarante como punto mas avanzado, y al frente tienen, aunque en corto número, tropas de D. Miguel. En Braga se apoderaron dichas tropas de D. Pedro de la mayor parte de los efectos que desembarcó en Camiña la balandra *Escorpion*, los cuales, aunque se dijo eran para D. Miguel, segun informe de algunos sugetos de Braga, eran para el Pretendiente. El 11 marchó de Valenza con el almirante Napier toda la tropa de marina inglesa y portuguesa para apoderarse del puerto de Figueiras, único punto marítimo que no reconoce á Dofia María de la Gloria.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de la provincia de Búrgos con fecha 15

de Abril actual remite á este Ministerio el parte siguiente: Excelentísimo Sr.: Elevó al superior conocimiento de V. E. que en esta ciudad no ha ocurrido novedad hasta el día de la fecha: continúa por varios puntos de la provincia la alteracion consiguiente á las incursiones de las diversas bandas de facciosos que por ella vagan sin poder fijarse en ningun punto por la viva persecucion que sufren en todas direcciones. Las de Merino y Cuevillas, que con las de Blanco y Corral recorren con cerca de 300 caballos dos diferentes partes de la sierra, no han podido todavía hacer progresos. He dispuesto que el coronel Albuin se dedique exclusivamente á perseguirlas y destruirlas en su origen, ya las halle reunidas, ya separadas, cuidando particularmente de exterminarlas; y le he dado órdenes é instrucciones terminantes de atacarlas y batirlas á todo trance, aprovechando las marchas forzadas, las emboscadas y las sorpresas nocturnas en la actual luna creciente.

La otra columna que pasó ayer á la derecha del Arlanza sobre Palenzuela y otros puntos, tiene por objeto coadyuvar en aquella parte á las operaciones de Albuin, ocupar aquellos puntos en continua movilidad, é impedir que los malvados seduzcan ó subleven los pueblos. En esta misma mañana ha salido otra columna con 250 infantes con un capitán y subalternos en extremo entusiasmados y decididos, con otros dos de S. Fernando, que por falta de oportunidad para pasar á Vitoria se hallaban en esta y solicitaron tener parte en esta expedicion; todos me han prometido no desperdiciar momentos ni ocasion para conseguir la destruccion del monstruo.

Con igual objeto, y las mismas instrucciones saldrá de Villafranca de Montes de Oca, otra por diferente direccion, tan luego como llegue una compañía que ha salido hoy de esta ciudad á llevarla en dicho punto para apoyarle y que se emplee en tan importante servicio.

El rebelde Castor, que combinado con el gran movimiento que premeditaron las facciones de Navarra, Alava y Vizcaya y otras de menos consideracion, habia descendido desde las Encartaciones penetrando en el valle de Medina, y habia pedido 20 raciones á esta villa, y exigíndolas tambien á las merindades, ha sido perseguido por el infatigable brigadier Iriarte, al momento que destruyó las facciones de Sopolana, Basilio, Uranga y demas, de que dió parte á V. E., obligándole á reparar el monte Ordunte para Carranza: con esto, y continuando ocupada Balmaseda por tropas de esta provincia hasta que las releven las de Vizcaya, considero asegurada por ahora esta importantísima parte de la izquierda, que tanto excita la codicia de los revoltosos y que tambien es ten á la vista de las demas facciones que procuran engrosarse.

En efecto, las de Bárcena y Arroyo que fueron arrojadas de Espinosa y la montaña de Santander, y que aparecidas en Liébana fueron tambien allí dispersas, intentan volver á las merindades, y ya lo verificaron algunos grupos, entre ellos uno de 40 caballos al mando de Negruela; pero habiendo previsto yo su marcha, ordené antes de anoche que la compañía de cazadores de Laredo, que se hallaba en Briviesca, y 25 caballos del 5.º de ligeros al mando del bizarro teniente Diaz, saliesen á su encuentro por Poza al Páramo de Villalta con orden de destruirlos, ya intenten su paso por aquel punto, ya se dirijan por Sedano ó lo hagan hácia Valderribe.

El cabecilla Villalobos, que ha conseguido en estas circunstancias hasta 20 hombres montados, es perseguido de cerca por el teniente D. Gaspar Hernando en la direccion de las Peñas de Amaya.

Con estas disposiciones y con el auxilio de las tropas y artillería, cuya acelerada marcha me avisa el Excmo. Sr. capitán general de este ejército, procuraré llevar á cabo la sofocacion de estas gavillas en su origen, llenando los deseos é instrucciones de S. M. la REINA Gobernadora. Dios &c. Búrgos 15 de Abril de 1834. = Excmo. Sr. = Ramon Gomez de Bedoya.

El capitán general de Valencia con la misma fecha de 15 del corriente participa que la gavilla del rebelde mayorazgo de Sarrion que sorprendió algunos pueblos de esta provincia confinantes con Aragon para apoderarse de las armas que en ellos hubiese, ha sido atacada y dispersa en el pueblo de Linares por el presbítero Don Manuel Renau, cura párroco de la villa del Castillo, á la cabeza de los valientes urbanos de aquella, los de Zucaina, Cortes, Cirat, Arañuel, Montan, Villahermosa y Lucene. Los facciosos dejaron en poder de los leales 40 fusiles y una caja de guerra. Dicho capitán general recomienda muy particularmente el mérito de este digno eclesiástico y decididos patriotas que lo siguen do quiera que en-

cuentran ocasion de dar pruebas de su amor y decision por la justa causa. Estos mismos fueron los que batiendo la faccion del ex-gobernador de Morella verificaron su aprehension y la de una porcion de cabecillas que le acompañaban.

Con fecha 14 del actual avisa el comandante general de las provincias Vascongadas, que los restos de las facciones de Sopolana, Uranga y Basilio se hallaban en Murguía y Marquina, y que todas las noticias estaban contestes de que habian experimentado mucha pérdida en la accion con el brigadier Iriarte, quedándose los oficiales sin sus maletas.

El capitán general de Aragon en 15 de Abril actual manifiesta que el comandante de armas de Barbastro, tan luego como supo la derrota de los facciosos de Carnicer, y que el cabecilla Montañes con unos 200 hombres habia tomado la direccion de la Sierra de Ontiñena, salió á su persecucion con una columna de 130 hombres del 9.º de línea, provinciales de Búrgos y urbanos de aquella ciudad, y se adelantó hasta Sariñena recorriendo luego varios puntos. El indicado capitán general manifiesta que tanto en Barbastro como en Benabarre y pueblos inmediatos, se declaró en esta ocasion el mas excelente espíritu.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.  
EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 60 al contado.  
Dichas id. al 4 p. 100, 53 al contado: 50, 52 y 53 á varias fs. ó vol.  
Títulos al portador de 5 p. 100, 60 y 61 al contado: 58½, 60, 61, 59½, 61, 63, 61½, 62, 62½, 61½ y 62 á varias fs. vol. y firme: 64 á 60 d. ó vol. á prima de 2 p. 100.  
Id. id. de 4 p. 100, 55½ y ½ al contado: 52, 51½, 54½, 54½, 51, 54, 51½, 53½, 54½, 53½, 51½, 5, 56, 53½, 54½, 56, 53½, 51 14 dieziseisavos, 53, 54, 55, 56½, 56½, 5, 55½, 55½ y 54½ á varias fs. vol. y firme: 52½, 57, 56½, 56, 55½ y 56 á varias fs. vol. y firme á prima de 1, 1½ y 2 p. 100.  
Vales no consolidados, 15½, 16 y ½ al contado: 16, 15 9 dieziseisavos, 1, 1, 1, 16½, 1, 17, 16½, 1 y 16 á varias fs. vol. y firme: 13½ á 40 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100.  
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 15½ al contado: 7½, 1, 1, 8 y 7½ á varias fs. vol. y firme.  
Id. sin interes, 8½ al 17 de Junio, vol. y firme á prima de ½ p. 100.  
Acciones del banco español, 60.

## CAMBIOS.

Amsterdam, 60.	Alicante á corto pla-	Granada ½ d.
Bayona, 60.	zo ½ d.	Málaga par.
Burdeos, 60.	Barcelona á pesos fs.	Santander id.
Hamburgo, 60.	½ b.	Santiago 1 d.
Londres á 90 días 37½.	Bilbao par.	Sevilla par.
Paris 15-19.	Cádiz ½ b.	Valencia ½ d.
	Coruña ½ d.	Zaragoza ½ id.

Descuento de letras á 4 p. 100 al año.

## ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Reglamento aprobado por el Rey nuestro Señor D. Fernando VII para el restablecimiento, direccion y gobierno de los seis colegios mayores de S. Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el Arzobispo, en Salamanca, de Sta. Cruz, en Valladolid, y de S. Ildefonso, en Alcalá de Henares. Un cuaderno en folio, edicion de 1816, á 5 rs. en rústica.

—Gramática francesa al uso de los españoles por D. Francisco Antonio Evaristo de Cabello y Mesa, ó sea copia literal de la obra del mismo autor, titulada Gramática-rinóptica-francesa-castellana. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1824, á 10 rs. en rústica. Por el método de esta gramática se enseña en 10 lecciones de una hora cada una y sin maestro, el sonido, valor y empleo de los signos del pensamiento, y de consiguiente á leer correctamente esta lengua; y en 17 lecciones mas, á escribirla, traducirla y romper á hablarla.

Los suscriptores á los Nuevos principios de economía política, ó de la riqueza en sus relaciones con la poblacion, por J. C. L. Simonde de Sismond, traducidos al castellano por D. Francisco Jerez y Varona, pasarán á la librería de Viana Razola á recoger el cuaderno 1.º Continúa abierta la suscripcion, á 8 rs. cada uno.

—Discurso sobre el carácter, las costumbres, suerte y espíritu de las mugeres en los diferentes siglos. Un cuaderno en 8.º. Se hallará á 5 rs. en la librería de Viana Razola, y en Granada en la de Benavides.

—Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Cogolludo y su partido, provincia de Guadalajara. Su dotacion consiste en 540 rs. y 90 fanegas de trigo puro, cobrado todo por repartimiento. Los pretendientes dirigen sus memorias al secretario del ayuntamiento de dicha villa hasta el 15 del próximo mes de Mayo.

Nota. En el parte inserto en la col. 7.ª de la Gaceta núm. 57, se omitió decir, que dicho parte ha sido comunicado en 16 del corriente á la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por D. Esteban de Mendoza, alcalde mayor de Manzanares.

Otra. En la línea 7.ª del referido parte, léase zapadores en vez de cazadores.